

SACRAMENTO DEL ORDEN



SECCIÓN PRIMERA

NOCIONES PREVIAS

SUMARIO: *Naturaleza, grados y efectos del Sacramento del Orden.—Materia y forma.—Ministro.—Sujeto.—Impedimentos de la Ordenación (1).*

I. Naturaleza, grados y efectos del Orden.

1. Hemos tratado hasta ahora de los cinco primeros Sacramentos; resta que tratemos de los dos últimos: el *Orden* y el *Matrimonio*, que son Sacramentos *de voluntad*, porque es libre a cada cual el recibirlos o no. Y es de notar que, así como los cinco primeros Sacramentos se enderezan a la santificación personal del que los recibe, así estos dos últimos han sido instituidos principalmente para el bien social, por lo cual son denominados *sociales*, conforme los llamó Santo Tomás (2). Y en efecto, el Matrimonio es claro que está instituido para el bien de la familia directamente; y el Orden, para el bien de la sociedad religiosa, que es la Iglesia. No que no sirvan para la santificación per-

(1) Cfr. *Concil. Trident.*, Sess.23; *Catech. Rom.*, P. II, c. 7; *Codex J. C.*, can. 948-1.011, y los demás autores ya citados.

(2) *Summ. theol.*, p. 3, q. 65, a. 1.

sonal de quienes se ordenan o se casan, sino que directamente se encaminan al bien de las sociedades natural y sobrenatural, que son la familia y la Iglesia. Trataremos, en primer lugar, del *Sacramento del Orden*, instituido por Jesucristo en la última Cena cuando dió a los Apóstoles la potestad de consagrar la Eucaristía, y el día de su Resurrección al conferirles el poder de perdonar los pecados.

El Orden es el Sacramento que da la potestad de ejercer los sagrados ministerios que miran al culto de Dios y a la salvación de las almas, e imprime en el alma de quien lo recibe el carácter de ministro de Jesucristo. Llámase *Orden*, porque consiste en varios *grados*, subordinados el uno al otro, de los cuales resulta la sagrada Jerarquía.

2. En la Iglesia latina, la sagrada Jerarquía se compone de *siete grados*, que son: *Ostiariado*, *Lectorado*, *Exorcistado*, *Acolitado*, *Subdiaconado*, *Diaconado* y *Sacerdocio* (simple Sacerdocio en el Presbítero, plenitud del Sacerdocio en el Obispo). Los cuatro primeros grados se llaman *Ordenes menores*, en el sentido de que remotamente disponen para el Sacerdocio, y sus oficios son de menor importancia; los otros se llaman *Ordenes mayores y sagrados*, ya sea porque dicen relación con la materia consagrada (el Sacerdocio y el Diaconado dicen relación con el Cuerpo y Sangre de Jesucristo, y el Subdiaconado con los vasos sagrados), ya sea por la grande importancia de sus oficios y porque llevan consigo la importante obligación del celibato y de la recitación del Oficio divino. A la recepción de los Ordenes precede la *Tonsura clerical*, que no es Orden, sino preparación para los Ordenes.

3. Sobre los *efectos* en general, hay que decir que los Ordenes que son ciertamente Sacramentos, o sea el Diaconado, el Presbiterado y el Episcopado, confieren: 1.º, aumento de la gracia santificante; 2.º, la gracia sacramental, es decir, el derecho a conseguir las gracias actuales necesarias para cumplir convenientemente con los deberes del Orden recibido; 3.º, la potestad espiritual con que el ordenado puede ejercer las funciones del Orden a que ha sido elevado; 4.º, imprimen carácter indeleble en el sujeto que los recibe, mediante el cual se asemeja a Jesucristo, Sumo Sacerdote y Pastor de las almas. Todos los demás Ordenes, que según la mayoría de los teólogos no son propiamente Sacramentos, por cuanto no fueron instituidos directamente por Jesucristo, sino por la Iglesia, o sea el Ostiariado, el Lectorado, el Exorcitado, el Acolitado y el Subdiaconado (aunque muchos, con Santo Tomás, afirman que virtualmente son Ordenes también éstos, porque están contenidos en el Diaconado, instituido por Jesucristo, y que la Iglesia no habría hecho sino distinguirlos mejor), todos ellos confieren: 1.º, la potestad espiritual para ejercer ciertas funciones eclesiásticas; 2.º, gracias actuales para ejercer dignamente la potestad recibida. Nótese la diferencia que hay, en cuanto a los efectos, entre los Ordenes que son Sacramentos y los que no lo son propiamente: en los primeros, dichos efectos son producidos *ex opere operato*, es decir, en virtud de los méritos de Jesucristo; en los segundos, se producen *ex opere operantis*, o sea en virtud de las plegarias de la Iglesia y de la piedad y buenas disposiciones del ordenado.

II. Materia y forma del Orden.

La *materia* y la *forma* de este Sacramento consisten en las cosas u objetos e instrumentos y palabras que se prescriben en el Pontifical Romano para conferir los distintos Ordenes.

La *primera Tonsura* se confiere cortando los cabellos. Materia y forma de los *Ordenes menores* son: 1) del *Ostiariado*, la entrega de las llaves de la iglesia, que el ordenando debe tocar con la mano derecha mientras el Obispo dice: *Sic age*, etc.; 2) del *Lectorado*, la entrega del libro de las Lecciones, que el ordenando debe tocar con la derecha mientras el Obispo dice: *Accipe et esto*, etc.; 3) del *Exorcistado*, la entrega del libro de los Exorcismos (el Ritual), que el ordenando debe tocar con la derecha mientras el Obispo dice: *Accipe et comménda*, etc.; 4) del *Acolitado*, la materia es doble: primero, la entrega del candelero con vela apagada, que el ordenando debe tocar con la derecha mientras el Obispo dice: *Accipe ceroferárium*, etcétera, y después, la entrega de las vinajeras vacías, que debe tocar con la derecha mientras el Obispo dice: *Accipe urcéolum*, etc.

En los *Ordenes mayores* la materia y la forma son como sigue: 1) del *Subdiaconado*, es doble: primeramente, la entrega del cáliz vacío con la patena también vacía sobrepuesta, que el ordenando debe tocar con la diestra mientras el Obispo dice: *Vide cuius ministérium*, etc., y después la entrega del libro de las Epístolas, con las palabras *Accipe librum*, etc.; 2) del *Diaconado*, es también doble: primero, la imposición

de la mano diestra del Obispo sobre la cabeza del ordenando con esta fórmula: *Accipe Spíritum Sanctum*, etc., y después la entrega del libro de los Evangelios, con las palabras *Accipe potestatem*, etc.; 3) del *Presbiterado*, también es doble la materia: primeramente, la imposición de las manos del Obispo con la recitación de la forma-Oración *Exáudi nos* y del Prefacio que sigue, y después la entrega del cáliz con vino y agua, juntamente con la patena y la hostia sobrepuesta, mientras el Obispo dice: *Accipe potestatem offerendi*, etcétera; 4) del *Episcopado*, materia propiamente esencial parece que es la imposición de las manos del Consagrante, y forma la Oración que la acompaña. Mas en la práctica, como la cosa no es del todo segura, se requiere también la imposición del libro de los Evangelios, con las palabras *Accipe Spíritum Sanctum*, etc.

III. Ministro del Orden.

Para ordenar, el *ministro ordinario* es el Obispo; si bien puede, como *ministro extraordinario*, dar los Ordenes menores el simple Sacerdote que tenga, o del Derecho o de la Santa Sede por indulto particular, la facultad de conferir dichos Ordenes, como la tienen los Abades respecto de sus religiosos.

La consagración de los Obispos está reservada al Romano Pontífice, o a quien él dé expresamente el mandato de consagrar. Y cuando consagra un Obispo a otro, debe tener a su lado otros dos Obispos asistentes, a no ser que haya alcanzado del Papa dispensa de este requisito.

IV. Sujeto del Orden: Requisitos.

Válidamente, sólo puede recibir la Ordenación el varón bautizado (3). Mas para que sea *lícita* la Ordenación, debe el ordenado hallarse en estado de gracia, tener vocación para el sacerdocio y aptitud para ejercerlo según los cánones y a juicio del Ordinario.

Además, el Derecho canónico exige en el que va a ordenarse: 1.º *Que esté confirmado*. 2.º *Que tenga costumbres conforme al Orden que va a recibir*, y entre ellas vida habitualmente honrada y honesta. 3.º *Edad canónica*: para el Subdiaconado, veintiún años cumplidos; para el Diaconado, veintidós; para el Presbiterado, veinticuatro. 4.º *Ciencia*: la primera Tonsura se puede dar después de comenzar el curso de teología; el Subdiaconado, al terminar el tercer curso de teología; el Diaconado, después de comenzado el cuarto de teología; el Presbiterado, después de mediado el cuarto curso de teología. Y estos cursos han de ser, no privados, sino públicos, en aulas establecidas según los cánones. 5.º *Estar ordenados en el Orden inferior*, porque no se permite pasar de un Orden a otro por salto, es decir, sin recibir los intermedios. 6.º *Los debidos intersticios* o intervalos de tiempo entre uno y otro Orden. Estos intervalos serán: entre la Tonsura y el Ostiariado y entre cada uno de los Ordenes menores, los que quiera el Obispo; entre el Acolitado y el Subdiaconado, un año; entre el Subdiaconado y el Diaconado, al menos tres meses; y lo mismo entre el Diaconado y el Presbiterado, a no ser que, a juicio del Obis-

(3) *Codex J. C.*, can. 968, § 1.

po, pida otra cosa la utilidad o necesidad de la Iglesia.
7.º *Título canónico*, que se requiere para los Ordenes mayores.

Hay, además, otros requisitos que preceden a la Ordenación, como el *examen* correspondiente, las *proclamas*, los *ejercicios espirituales*, las *letras testimoniales* o *dimisoriales*. En cuanto al *tiempo*, los Ordenes mayores se confieren el Sábado de las Cuatro Témporas, el Sábado antes del Domingo de Pasión y el Sábado Santo, dentro de la Misa; pero con justo y grave motivo puede el Obispo conferirlos en cualquier Domingo o fiesta de precepto. Los Ordenes menores se pueden dar en cualquier Domingo o fiesta doble, por la mañana, y la Tonsura en cualquier día y hora. En cuanto al *lugar*, los Ordenes generales *in sacris* se han de dar en la catedral o en la iglesia más digna, estando presentes los canónigos o el clero del lugar. La Tonsura y los cuatro Ordenes menores se pueden dar en cualquier iglesia y oratorio, aunque sea privado.

V. Impedimentos de la Ordenación.

Además de lo dicho en el párrafo anterior, la Iglesia requiere también en sus ministros que estén exentos de todo aquello que podría causar extrañeza en los fieles y disminuir el respeto debido a las sagradas funciones: ¡tan grande es la dignidad y excelencia de la Religión cristiana, tan sublime el ministerio del altar! Por eso, siguiendo el ejemplo de la Sinagoga, con justo motivo excluye siempre del número de sus ministros a los que tengan ciertos defectos o estén manchados

con algún delito incompatible con el honor del clero y con la dignidad de las sagradas funciones.

Hay *dos clases de impedimentos* canónicos, llamados *irregularidades* unos, y *simples impedimentos* otros.

1. La *irregularidad* es: "un impedimento canónico, de suyo perpetuo, que prohíbe directamente ordenarse, e indirectamente ejercer los Ordenes recibidos". Si alguno fuese ordenado con irregularidades, la Ordenación sería válida, pero se cometería pecado, y no sería lícito ejercer el Orden recibido. Las irregularidades las pone la Santa Sede, y las puede quitar o dispensar también ella. Pueden provenir de *defecto* o de *delito*. Están señaladas en el nuevo Código en la forma siguiente:

Por *defecto* son irregulares: 1.º Los hijos ilegítimos, a no haber sido legitimados, o haber profesado votos solemnes en una Orden religiosa. 2.º Los defectuosos de cuerpo, que no podrían ejercer el ministerio del altar, o con seguridad por débiles, o con decencia por deformes. 3.º Los epilépticos o locos, o que fueron o son posesos del demonio. 4.º Los bigamos, es decir, los que se casaron válidamente dos o más veces sucesivamente. 5.º Los infames de derecho. 6.º El juez que haya dado sentencia de muerte. 7.º El que haya ejercido oficio de verdugo, y sus ministros voluntarios e inmediatos en la ejecución de pena de muerte.

Por *delito* son irregulares: 1.º Los apóstatas de la fe, herejes y cismáticos. 2.º Los que, fuera de extrema necesidad, se dejaron bautizar por los no católicos. 3.º Los que se atrevieron a intentar matrimonio o a poner el acto civil, estando ellos ligados ya por vínculo matrimonial, o por Orden sacro, o por votos religiosos,

aun simples y temporales, o con mujer ligada por los mismos votos, o unida ya en matrimonio válido. 4.º Los que perpetraron homicidio voluntario, o procuraron aborto humano con éxito, y sus cooperadores. 5.º Los que a sí mismos o a otros mutilaron, o quisieron quitarse la vida. 6.º Los clérigos que ejercen sin la debida licencia la profesión de médico o cirujano y sean causa de muerte. 7.º Los que usurpan y ejercen públicamente un Orden sacro que no tienen.

2. Hay *simples impedimentos* que no son perpetuos, sino que duran sólo algún tiempo, y, por tanto, no son irregularidades. De esta manera están impedidos: 1.º Los hijos de los no católicos, mientras sus padres permanecen en su error. 2.º Los que están casados. 3.º Los que ejercen algún oficio o administración prohibida a los clérigos, hasta que queden libres. 4.º Los esclavos antes de lograr la libertad. 5.º Los que están obligados al servicio militar, hasta que cumplan. 6.º Los neófitos, hasta que sean suficientemente probados, a juicio del Ordinario. 7.º Los que de hecho tienen infamia, mientras dure ésta, a juicio del Ordinario.

De todo lo dicho aparece claramente la grande perfección que la Iglesia requiere en sus ministros, y el gran cuidado que ellos deben tener por evitar todo lo que podría hacerlos menos perfectos y menos dignos de tan altísimo ministerio cual es el del culto católico, donde se adora, se alaba y se da gloria a Dios altísimo, uno en Esencia y trino en Personas.